



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **009**

Fecha: **23/08/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Cuad.	Folios
6800 33 31 012 <b>2010 00012 00</b>	Acción Popular	EDER JOVANY RIAÑO GONZALEZ	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	Traslado DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO COSTOS PERITAZGO	24/08/2021	26/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY  
23/08/2021  
Y A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.

CRISTIAN CAMILO PIENDA GOMEZ  
SECRETARIO



**COMPROMISO**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ORIENTE**

PJ # 044 1996/01/26 Gobernación de Santander

Reg. #05-500573-42 1997/03/05

Cámara de Comercio Bucaramanga Nit. 804.001.309-1

Bucaramanga, Santander

Agosto 19 de 2021

Doctora

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co - incidentefallochocoa@gmail.com

E. S. D.

**Referencia:** Incidente de desacato acción popular

**Radicado:** 680013333012-2010-00012-00

**Asunto:** **Recurso de reposición** contra el Auto del 12 de agosto de 2021, notificados mediante estados del 13 de agosto de 2021, por medio del cual se pone en conocimiento el valor definitivo del peritaje

**Incidentante:** Gustavo Prada Blanco

**Incidentados:** Municipio de Girón, Santander

Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB

Empresa Entorno Verde S.A. E.S.P.

**El Observatorio de Conflictos Ambientales de la Corporación para el Desarrollo del Oriente –COMPROMISO**, identificado por las personas que suscribimos el presente oficio, actuando como coadyuvantes de la parte incidentante, nos permitimos interponer el presente recurso de reposición con base en el artículo 36 de la Ley 472 de 1998, artículos 242 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, de acuerdo a la notificación por estados del 13 de agosto de 2021, estando dentro del término legal nos permitimos muy respetuosamente reponer el auto de la referencia porque es útil para las partes, intervinientes y coadyuvantes de este incidente de desacato conseguir un pronunciamiento de la jueza que dirige este proceso sobre el problema en el documento presentado por el Servicio Geológico Colombiano, ubicado en el expediente 211AnexosDocumentosALlegados, denominado “*Propuesta técnico-económica para la ejecución de actividades que permitan determinar la presencia de aguas subterránea y definir las características hidráulicas de las formaciones geológicas dentro del predio del proyecto, parque Chocó, relleno sanitario, municipio de Girón - Santander*”. Los cuales pasamos a fundamentar de la siguiente manera:

**Vínculos**

- Coordinación Colombia Europa Estados Unidos - CCEEU
- Consejo de Educación Popular de América Latina y El Caribe - CEAAL
- Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo - DESCA
- Comité Departamental de Derechos Humanos de Santander
- Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica - ALER
- Alianza Colombia Libre de Fracking
- Red de Semillas Libres de Colombia



Carrera 32 # 58-20 • Avenida González Valencia • Bucaramanga Colombia

Telefax 643 3901 • 643 4133 A.A. 0538

www.corporacioncompromiso.org • admin@corporacioncompromiso.com • direccion@corporacioncompromiso.com

Nos dirigimos ante el despacho del Juzgado 13 Administrativo de Bucaramanga, con el respeto que acostumbramos, para manifestar nuestra inconformidad con la providencia del 12 de agosto de 2021 “*Auto que pone en conocimiento valor definitivo del peritaje*”, que en su parte resolutive se transcribe lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO: REQUERIR** al MUNICIPIO DE GIRÓN y a la EMPRESA ENTORNO VERDE S.A. E. S. P, para que cumplan lo ordenado en el auto del 27 de enero de 2021 y reiterado en el auto del 26 de marzo de 2021, debiendo pagar cada una, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, directamente al Servicio Geológico Colombiano (SGC), el 50% de la suma de \$895'471.095. Las entidades requeridas deberán allegar al Juzgado la constancia del pago, una vez haya sido realizado, para que por medio de la secretaría del Despacho se proceda a oficiar al Servicio Geológico Colombiano a fin de que inicie inmediatamente la realización del peritazgo, en atención a la urgente necesidad señalada en este auto.

Consultando el expediente digital del cuaderno de incidente de desacato, nos enteramos del oficio remitido por Genny Marcela Mesa López, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Servicio Geológico Colombiano, ubicado en el archivo 209MaycolRodriguezAllegaDocumentos, donde se informa del cumplimiento al requerimiento del juzgado relacionado con el decreto de una prueba pericial, también se anexan las propuestas detalladas, entre esas queremos resaltar el archivo ubicado: 211AnexosDocumentosALlegados, cuyo contenido tiene este título: “*Propuesta técnico-económica para la ejecución de actividades que permitan determinar la presencia de aguas subterránea y definir las características hidráulicas de las formaciones geológicas dentro del predio del proyecto, parque Chocóa, relleno sanitario, municipio de Girón - Santander*”.

El objetivo general de esta propuesta es:

Dar respuesta a las incertidumbres relacionadas con aguas subterráneas del cuestionario suministrado al Servicio Geológico Colombiano, por parte del juzgado trece administrativo de Bucaramanga para el proyecto “Parque Chocóa”, Relleno Sanitario, mediante la realización de estudios hidrogeológicos a escala 1:2.000.

Resumiendo, tenemos en los objetivos específicos las tareas de determinar la presencia de agua subterránea, profundidad, dirección y velocidad, si existen manantiales y determinar el nivel freático. Justifica su experiencia por la realización de esta clase de estudios hidrogeológicos a nivel nacional, haciendo énfasis en territorios donde es escasa el agua superficial, informa que en Santander, cerca a la Bonanza se hizo un proyecto en 2007, en la Mesa de los Santos donde hace una caracterización preliminar de las unidades

hidrogeológicas de la zona, además, cuenta con otros documentos como el elaborado por la firma Ed Ingeotecnia en 2016 y por Construsuelos en 2017, sin embargo, reconoce que se requiere un trabajo de campo y de oficina para dar respuesta de fondo al cuestionario dentro de este expediente judicial. En cuanto a la metodología, importa saber que se van a realizar los siguientes pasos para dar respuesta al cuestionario, “*específicamente a las incertidumbres relacionadas con aguas subterráneas, del cuestionario suministrado al Servicio Geológico Colombiano por parte del juzgado trece administrativo de Bucaramanga para el proyecto “Parque Chocó”, relleno sanitario*”, estas son las actividades a desarrollar de acuerdo a los lineamientos del grupo de exploración de aguas subterráneas del Servicio Geológico Colombiano:

1. Recopilación, evaluación y análisis de la información existente
2. Inventario de puntos de agua
3. Mediciones periódicas
4. Evaluación hidráulica en uno de los piezómetros identificados en la inspección judicial del 7 de octubre de 2020
5. Resultado de los estudios e informe final

La duración total de este estudio es de 6 semanas (un mes y dos semanas), con un costo de treinta y ocho millones cuatrocientos veinte y siete mil noventa y cinco (\$38'427.095), **nos llama la atención de estos rubros que se presenta la posibilidad de variar el valor por cuanto no se sabe si es posible realizar la prueba de bombeo en los cinco piezómetros actualmente instalados, adicionalmente, que se realiza un mayor gasto en honorarios de profesionales y no en pruebas y ensayos de laboratorio.**

Nos parece preocupante que el SGC desconozca los lineamientos en este punto del despacho judicial, en lo referente a la determinación de las aguas en la prueba pericial, siendo, una de las máximas preocupaciones de la Sentencia del 21 de abril de 2016, radicado 68001333101220100001200 del Tribunal Administrativo de Santander:

[...] Entonces, no comprende la Sala como la autoridad ambiental de Bucaramanga luego de otorgar una concesión de aguas para consumo humano, concede una licencia ambiental para la ubicación de un relleno sanitario para el manejo de residuos sólidos sobre un predio de donde nacen vertientes de agua que terminan en la quebrada Los Montes, fuente primaria de abastecimiento de la comunidad de la Vereda Chocó, la cual podría resultar altamente contaminada ocasionando además perjuicios a la salud pública, y a los cultivos agrícolas de la comunidad. [...]

[...] La anterior precisión, permite presumir entonces que dentro del terreno seleccionado para la ubicación del relleno sanitario, existen aguas subterráneas que podrían resultar afectadas o contaminadas con los efluentes de los lixiviados, escenario que la CDMB dejó plasmado en la licencia

ambiental, con el fin de que la Empresa Entorno Verde S.A. adelantara los estudios requeridos a fin de precisar la procedencia y profundidad de las aguas subterráneas, así como su velocidad y dirección de las mismas. [...]

[...] Así las cosas, para la Sala es claro que el predio de Chocóa no cumple con las disposiciones normativas y las condiciones técnicas señaladas en los Decretos 1713 de 2002 y 838 de 2005, como quiera que está acreditada la existencia de fuentes hídricas sobre el predio las cuales podrían resultar altamente contaminadas con los efluentes de los lixiviados, maxime cuando se trata de nacimientos de agua que llegan a la quebrada Los Montes, de la que subastese la comunidad para el consumo humano y agrícola debido a la concesión de aguas otorgada por la CDMB a la Acción Comunal de la Vereda Chocóa. Por otra parte, quedo probado dentro del proceso, que pese a que la Empresa Entorno Verde S.A. señalo la ausencia de aguas subterráneas y la no existencia de acuíferos en la zona, se confirmó la posible existencia de acuíferos en el terreno, los cuales según el artículo 61 del Decreto 1594 de 1984 (que reglamenta el uso del agua y los residuos líquidos, que se confirman con el RAS 2000), se les prohíbe la inyección de residuos líquidos, a fin de evitar su contaminación. [...]

También queremos resaltar lo determinado en el decreto de oficio de la prueba pericial, que se lee en el Acta del Comité de Verificación del cumplimiento del fallo 2010-00012:

[...] **DECRETAR** un peritazgo, previo acompañamiento a la inspección judicial, para ello se ordena oficiar al Servicio Geológico Colombiano para que designe un perito o grupo de peritos que acompañen al Despacho a la diligencia de inspección judicial, y **lleven a cabo un estudio hidrogeológico**, de acuerdo a las especialidades requeridas **y expertos en estudios de hidrogeología** o afines; en caso de que las personas designadas no puedan asistir por secretaría deberá oficiarse a la Sociedad Colombiana de Geología, para los mismos efectos, durante la inspección, paralelamente o posteriormente, **los peritos designados deberán realizar un estudio hidrogeológico** donde se determine lo siguiente, de acuerdo con lo ordenado por la sentencia de abril 21 de 2016: [...] (Resaltada fuera del texto original).

Lo anterior fue reiterado por este despacho judicial en la providencia del 20 de mayo de 2021:

Ahora bien, como se señaló en el auto recurrido, aunque no sea necesario establecer la existencia de fallas a 60 metros o su actividad o inactividad, como es el objeto de las preguntas previstas en los literales d) y e) del cuestionario dirigido al Servicio Geológico Colombiano, si es necesario determinar lo referente a la erosionabilidad del terreno y otros aspectos de las prohibiciones y restricciones determinadas en la norma actual que

ameritan una cartografía geológica y un estudio geológico, por lo que el estudio de las características geológicas del terreno no desaparece de la prueba pericial en la medida que **debe integrarse con el estudio hidrogeológico**, garantizándose la evaluación de riesgos geológicos que puedan ser mitigados. (Resaltado fuera del texto original).

Ahora bien, tenemos en la literatura científica del IDEAM que un estudio o modelo hidrogeológico debe contener al menos los siguientes componentes<sup>1</sup>:

#### **Modelo Geológico Básico**

Descripción geológica  
Unidades geológicas  
Unidades hidrogeológicas  
Corte hidrogeológico  
Mapa Geológico  
Mapa hidrogeológico

#### **Modelo hidrológico**

Precipitación  
ETP  
Infiltración  
Recarga (zonas, valor)  
Condiciones de flujo  
Inventario Puntos de agua

#### **Características hidráulicas**

K, S, T, Tipos de acuíferos, Caudales de explotación, características de las captaciones

#### **Uso del agua subterránea**

Uso por sectores (estadísticas), fuentes abastecedoras de acueductos

#### **Características físico químicas del agua**

Tipo de agua

#### **Afectaciones por actividad antrópicas**

Actividades económicas, fuentes de contaminación.

Queremos resaltar que la propuesta presentada por el SGC carece de muchos de estos elementos mínimos que debe contener un modelo hidrogeológico, por lo que presumimos no

---

<sup>1</sup> IDEAM, Modelos hidrogeológicos conceptuales, consultado el 19 de agosto de 2021 en <http://www.ideam.gov.co/web/agua/modelacion-hidrogeologica>

fue entendido el requerimiento del despacho judicial frente al cuestionario, ya que parece que la autoridad no va a realizar un estudio hidrogeológico, tan solo va a examinar la información existente para responder las preguntas relacionadas con el agua en el proyecto del relleno sanitario en el predio la Bonanza.

Es preocupante que no se logre determinar mediante este dictamen pericial la existencia de agua subterránea, la calidad, cantidad, el flujo, la profundidad, los niveles freáticos, la conectividad de estas aguas con la quebrada Los Montes y quebrada los Fríos, la ubicación de las aguas lluvias respecto a los sitios donde se pretende ubicar las basuras, esto por cuanto el riesgo o amenaza principal de este proyecto es contaminar fuentes de abastecimiento para las comunidades campesinas de Chocó que dependen del líquido vital tanto para su supervivencia como para el cultivo de alimentos que finalmente consumimos en la ciudad.

Resaltamos que los criterios específicos de la sana crítica relacionados en el artículo 232 de la Ley 1564 de 2012 son “*la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso*”, estos deben ser observados tanto por el despacho como por quienes estamos litigando, necesitamos considerar cada uno de estos componentes separadamente en la apreciación del dictamen que rinda el SGC, también los requisitos del artículo 226 del mismo Código, habida cuenta que el perito es convocado para traer conocimientos especializados aplicados en evidencias concretas, por lo que si no le queda claro al perito lo que debe realizar difícilmente va a poder cumplir con la finalidad de la norma.

Nosotros conocemos actualmente la urgencia de ubicar un sitio para la disposición de basuras de Bucaramanga y municipios aledaños, pero no podemos sacrificar a la vereda Chocó por la presión generada en medios de comunicación sobre el cierre del botadero el Carrasco.

Pretendemos con este recurso de reposición que el despacho judicial precise al SGC sobre la obligatoriedad de realizar el estudio hidrogeológico con los componentes que la literatura científica le asigna, sin desconocer que debe tener en cuenta la información existente, pero debe realizar pruebas diferentes, donde se demuestren los distintos niveles freáticos que existen en el lugar, la ubicación de las aguas lluvias, la conectividad con las fuentes de agua superficiales y subterráneas para concluir en el informe la probabilidad de riesgo de ubicar un relleno sanitario o basurero en este sector de la micro cuenca de la quebrada Los Montes abastecedora del Río Sogamoso y esta del Río Magdalena, ya que en conclusión, estaríamos enviando contaminación por lixiviados a distintas comunidades y ecosistemas a nivel nacional.

De no tenerse en cuenta lo anterior, advertimos una posible nulidad de acuerdo con el numeral 5 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, ya que en la oportunidad procesal, tanto el incidentante como varios coadyuvantes e intervinientes solicitamos el decreto de una prueba pericial consistente en la realización de un modelo

hidrogeológico, ante esto, el despacho judicial la decreta de oficio indicando que las demás solicitudes probatorias relacionadas con esta prueba se incluyen en esta, sin embargo, el perito designado por el despacho no acata lo encomendado, el SGC desvirtúa este medio de prueba al no ofrecer en su metodología los componentes de un estudio hidrogeológico aceptados por la literatura científica, al no indicar el perfil de los profesionales que lo realizarán y no manejar la técnica de las pruebas pertinentes que permitan cumplir con las ordenes de la acción popular que protege los derechos e intereses colectivos en el presente proceso de incidente de desacato.

Con el respeto que acostumbramos ante sus decisiones, aceptamos recibir notificaciones electrónicas a los correos: admin@corporacioncompromiso.com y miguelcont@gmail.com  
Respetuosamente,



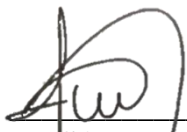
---

**MAURICIO MEZA BLANCO**  
C.C. 91 176 170  
COORDINADOR OBCA de COMPROMISO



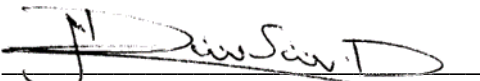
---

**MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ**  
C.C. 1 095 932 362  
T. P. 276.550 DEL C.S.J.  
ASESOR JURIDICO OBCA de COMPROMISO



---

**LUISA FERNANDA ACUÑA AYALA**  
C.C. 1 098 775 782  
RESOLUCION 0420 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019  
TRABAJADORA SOCIAL OBCA de COMPROMISO



---

**JULIAN DUVAN SOTO DURAN**  
C.C. 1 098 678 178  
MATRICULA PROFESIONAL 68238-300667  
INGENIERO AMBIENTAL OBCA de COMPROMISO



## Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga

---

**De:** Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga  
**Enviado el:** jueves, 19 de agosto de 2021 8:15 a. m.  
**Para:** Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga  
**CC:** Gustavo Prada Blanco  
**Asunto:** RV: AP 2010-12 Recurso de Reposición -Apelación- al Auto de Agosto 12 de 2021, comunicado en Agosto 13 de 2021 y Solicitud de aclaración Propuesta Económica SGC

JB

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Se solicita de manera respetuosa **evitar reenviar** los mismos documentos directamente al juzgado o a otros correos de los juzgados administrativos de Bucaramanga, ya que esto genera aumento innecesario de las actividades en las diferentes áreas tanto de la oficina de servicios como de los juzgados lo que puede ocasionar retrasos en las diferentes actuaciones

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA  
OSJA

---

**De:** Gustavo Prada Blanco <gustavoprada Blancogiron@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 19 de agosto de 2021 8:12

**Para:** Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga  
<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Jorge Bracho Daza  
<jbrachod@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Saul Ortiz <ortizbarrera24saul@gmail.com>; ropape1105@gmail.com <ropape1105@gmail.com>;  
lic\_sergioperez@hotmail.com <lic\_sergioperez@hotmail.com>; nelson.chang@cdmb.gov.co  
<nelson.chang@cdmb.gov.co>; Ismaris Ortiz <ismaris.ortiz@veolia.com>; Monica Juliana Trujillo Castellanos  
<monica.trujillo@veolia.com>; elkin.santana@veolia.com <elkin.santana@veolia.com>; Gustavo Prada Blanco  
<gustavoprada Blancogiron@gmail.com>; pachopaznavas9@gmail.com <pachopaznavas9@gmail.com>; David  
Viviescas Murillo <david.viviescas24@gmail.com>; Oscar mauricio Ortiz Bautista <oortiz@defensoria.edu.co>;  
mariac.nino@contraloria.gov.co <mariac.nino@contraloria.gov.co>; javiere.gutierrez@contraloria.gov.co  
<javiere.gutierrez@contraloria.gov.co>; Armando Alfonso Castro Molina (CGR)  
<armando.castro@contraloria.gov.co>; martha.neira@contraloria.gov.co <martha.neira@contraloria.gov.co>;  
jeberth@live.com <jeberth@live.com>; car-soto@hotmail.com <car-soto@hotmail.com>; personeria@giron-  
santander.gov.co <personeria@giron-santander.gov.co>; Laura Angelica Rubio Moncada  
<lrubio@minambiente.gov.co>; sandra.garcia <juntaveredachococa@gmail.com>; Carlos Fernando Barón Blanco  
<casa.cafeba@gmail.com>; mcalvo2789@gmail.com <mcalvo2789@gmail.com>; tatianaoserrano@gmail.com  
<tatianaoserrano@gmail.com>; sruiz@minambiente.gov.co <sruiz@minambiente.gov.co>; JUAN SEBASTIAN  
MANOSALVA GONZALEZ <sebasmanosalva10@gmail.com>; cpinedat@minambiente.gov.co  
<cpinedat@minambiente.gov.co>; ariverab@procuraduria.gov.co <ariverab@procuraduria.gov.co>;  
luisalbertoflorez@yahoo.com <luisalbertoflorez@yahoo.com>; Luisa Tarazona <luisatarazona1186@gmail.com>;  
Carolina Cala Diaz <juridica@giron-santander.gov.co>; davidaugusto.consultorjuridico  
<davidaugusto.consultorjuridico@gmail.com>; carlos\_r8a@hotmail.com <carlos\_r8a@hotmail.com>;

ignacio.munoz@cddb.gov.co <ignacio.munoz@cddb.gov.co>; mauriciop1980@gmail.com <mauriciop1980@gmail.com>; procesosjudiciales@minambiente.gov.co <procesosjudiciales@minambiente.gov.co>; servicioalciudadano@minambiente.gov.co <servicioalciudadano@minambiente.gov.co>; juan.reyes@cddb.gov.co <juan.reyes@cddb.gov.co>; notificaciones.judiciales@cddb.gov.co <notificaciones.judiciales@cddb.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; CGR NotificacionesRJ <notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co>; contactenos@giron-santander.gov.co <contactenos@giron-santander.gov.co>; alcalde@giron-santander.gov.co <alcalde@giron-santander.gov.co>; gerenteentornov@gmail.com <gerenteentornov@gmail.com>; Esperanza Blanca Dil Farfan Farfan <efarfan@procuraduria.gov.co>; Fabismantilla@hotmail.com <Fabismantilla@hotmail.com>; dfgomezzabala@uts.edu.co <dfgomezzabala@uts.edu.co>; mayita\_279319@hotmail.com <mayita\_279319@hotmail.com>; insp-urbano2@giron-santander.gov.co <insp-urbano2@giron-santander.gov.co>; marlen-74@hotmail.com <marlen-74@hotmail.com>; Rene.delgado@cddb.gov.c <Rene.delgado@cddb.gov.co>; Nchaparro@defensoria.gov.co <Nchaparro@defensoria.gov.co>; nganita@hotmail.es <nganita@hotmail.es>; Guillermo Vargas <gvargas@gradex.com.co>; adielacaballerolozano@hotmail.com <adielacaballerolozano@hotmail.com>; miguelcont@gmail.com <miguelcont@gmail.com>; Jorge.foreros@gmail.com <Jorge.foreros@gmail.com>; EDUARDO HERNANDO MUÑOZ SERPA <munozserpa@hotmail.com>; Bucaramanga, Aseo <aseo-bucaramanga.co@veolia.com>; phinestrosa@alianza.com.co <phinestrosa@alianza.com.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Jorge.garcia@escuderoygiraldo.com <Jorge.garcia@escuderoygiraldo.com>

**Asunto:** AP 2010-12 Recurso de Reposición -Apelación- al Auto de Agosto 12 de 2021, comunicado en Agosto 13 de 2021 y Solicitud de aclaración Propuesta Económica SGC

Girón, Monumento Nacional, Agosto 19 de 2021

**Dra. CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
**Jueza 13 Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga**  
[ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

***Asunto. Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, al Auto de Agosto 12 de 2021, comunicado en Agosto 13 de 2021 y Solicitud de aclaración Propuesta Económica SGC Incidente Desacato Acción Popular 2010-12 Incidentante. Gustavo Prada Blanco Incidentados Entorno Verde y otros.***

Cordial saludo. Con la presente acudo a su Despacho, estando dentro del término legal, para presentar mi **recurso de reposición y en subsidio el de apelación, así mismo mi solicitud de aclaración** en cuanto a la respuesta emitida por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) comunicada en Auto de agosto 13 de 2021.

1. En el documento PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE PERMITAN DETERMINAR LA PRESENCIA DE AGUA SUBTERRÁNEA Y DEFINIR LAS CARACTERÍSTICAS HIDRÁULICAS DE LAS FORMACIONES GEOLÓGICAS DENTRO DEL PREDIO DEL PROYECTO PARQUE CHOCOA, RELLENO SANITARIO, MUNICIPIO DE GIRÓN (Anexo 211) se refiere a página 4 del **documento sobre las dos empresas que han realizado estudios, Ingeotecnia y Construsuelos**. En la página 7 del mismo documento se señala que se utilizará la cartografía generada por la firma Ingeotecnia. En el resto del documento no se señala si se usará el documento elaborado por Construsuelos. Ello pues si se va a utilizar los datos de un informe de una empresa, no podemos obviar el de la otra parte que aportó un análisis bastante técnico. Por tanto es necesario que se aclare y se tenga en cuenta los estudios aportados por la Alcaldía de Girón.

2. En el numeral 4.3 del documento señalado anteriormente (Anexo 211) se establece que una de las mediciones se realizará en período seco. En cuanto a ello, en documento que enviara el IDEAM en diciembre de 2020 (Anexo 152 del expediente del Desacato Rad 16-11-2020, comunicado a las partes en Enero 27 de 2021), se establecía la **importancia de la medición de agua de los aforos de las afluentes hídricos**

**y de los nacimientos en un período de tiempo suficiente (a lo largo del año) y en varias estaciones.**

(pág. 17). En el informe del SGC no se especifica cuánto tiempo se va a tomar las mediciones de agua subterráneas. Ello para corroborar la solicitud realizada por los expertos en este aspecto, que es el IDEAM. Por tanto solicito se aclare qué tiempo se tendrá esta medición. Así mismo en el concepto del IDEAM (Anexo 152) se señala la pertinencia de técnicas hidroquímicas e isotópicas para determinar y caracterizar zonas de recarga y relaciones hidráulicas río-acuífero. Pero estas técnicas no se señalan para realizar en el informe del SGC, aspecto de vital importancia en el presente desacato. Solicito se tengan en cuenta estas consideraciones técnicas y sean incluidas en el estudio peritaje del SGC y se aclare por el SGC por qué no se anexó dicho aspecto de relevancia.

3. Teniendo en cuenta que durante las diferentes audiencias dentro del proceso del incidente se han tenido infinidad de inquietudes y dudas en cuanto al número y sobre todo, **ubicación de los piezómetros**, en el documento (Anexo 211) del SGC a página 8 no se especifica si se van a realizar nuevos piezómetros, sólo se menciona que se realizarán pruebas en los que están. Por tanto es dable solicitar al SGC si dentro de su estudio peritaje se plantea la realización de más piezómetros, y en dado caso de ello, cuántos más.

4. Así mismo es **MUY RELEVANTE** que durante todo el proceso ha tenido vital importancia el **MODELO HIDROGEOLOGÍCO** tanto conceptual como corroborado en campo, pero en dicho peritaje no se señala concretamente su realización. Por tanto es **IMPORTANTE** el incluir este aspecto que es VITAL para las partes y para lo que se pretende aclarar en este incidente de desacato.

5. Teniendo en cuenta que la **comunidad del sector** conoce muy bien los puntos de agua, NO se menciona en el documento el solicitar la información a la comunidad. Ello por cuanto ha sido debatible los puntos de agua tomadas por la empresa Entorno Verde con Ingeotecnia, sin tener en cuenta la comunidad que ha vivido allí. Por tanto, se solicita si se va a tener en cuenta en este peritaje sólo lo mencionado por la empresa Ingeotecnia o además de ello, lo que conoce la comunidad. Es necesario **TENER EN CUENTA LA COMUNIDAD PARA DICHO INVENTARIO de puntos de agua.**

6. En cuanto al Cronograma de actividades y productos, en el Anexo 211 se mencionan **seis (6) meses** (página 10), pero en el cuadro siguiente (página 10) se mencionan sólo seis (6) semanas. En seis semanas NO se logrará realizar un estudio técnico adecuado, de acuerdo a las cuestiones técnicas del informe del SGC y del IDEAM. Por tanto es necesario ajustar y aclarar los tiempos que se mencionan en el estudio del SGC.

7. De otro lado, y teniendo en cuenta el concepto del **IDEAM** de enero de 2011 (Anexo 152) y dada la **IMPORTANCIA** de lo solicitado por el Honorable Juzgado 13 Administrativo, en el sentido de “(a) *determinar el aforo de las afluentes hídricos ubicados en el terreno La Bonanza de la vereda Chocóa, y que aportan a la Quebrada Los Montes*”, situación muy relacionado con el estudio del SGC, y dada la respuesta del IDEAM en el sentido de que se debe realizar un “*diseño de una red con instrumentos que faciliten el registro diario de datos* (pág. 16 del anexo 152), situación que no se contempla en el estudio del SGC. La solicitud entonces al Honorable Juzgado es que como dichos estudios NO están incluidos en la cotización entregada por el SGC, sean incluidos en éste. Así mismo en lo solicitado por el Juzgado 13 en cuanto a “(c) *Determinar si los nacimientos de agua ubicados en el predio pueden secarse en algún momento del año, especialmente en etapas de verano*” y a la respuesta del IDEAM de que se requiere el “*monitoreo de estos puntos de agua a lo largo del año*” (Anexo 152 página 17), situación ésta que tampoco está planteada en los estudios del SGC. Por tanto la solicitud al Honorable Juzgado es que se agregue estas dos cuestiones y estudios en lo que realizará el SGC, pues de NO hacerse quedaría incompleta la resolución de las cuestiones planteadas por el Juzgado. O si por el contrario, estos estudios no los hará el SGC sino el IDEAM.

8. Quiero referirle con todo respeto a su Señoría en cuanto a la referido por el Despacho de la urgente necesidad de definir la viabilidad del predio en Chocóa en especial relevancia para el área metropolitana de Bucaramanga por el cierre del Carrasco:

**8.1. Chocóa NO es el único predio** que se encuentra dentro de la elegibilidad para sitio de relleno sanitario. En el momento además de los predios de Monterredondo y Peñas, hay uno que se está planteando dentro de los estudios de la entidad Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) en Lebrija.

**8.2.** La solución viable (adoptar un sitio o la planta de tratamiento) demoraría como mínimo 12 meses. Es decir, que ni aún haciendo los estudios como deben ser, dentro de esta acción popular y su incidente, podrían ser la solución inmediata. NO podemos, por la premura de una emergencia (que ya lleva 11 años; con la anuencia de las autoridades administrativas y ambientales) generar una presión sobre las autoridades

judiciales para que se resuelva el incidente de desacato. Lo que se debe hacer por parte de las autoridades administrativas y ambientales es la búsqueda inmediata y adecuada de una solución definitiva a ese problema de los residuos sólidos, como es en la actualidad, la realización de planta de tratamiento de residuos sólidos, y no de buscar sitios para enterrar las basuras, que social o ambientalmente generan daños a las comunidades.

**8.3.** Graves falencias técnicas en Chocó han sido la constante desde el proceso judicial de esta acción popular en primera instancia, que fueron luego confirmadas por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander. Por ello, el incidente debe resolverse adecuada, técnica y judicialmente en honor a la verdad, sin presiones de los medios de comunicación ni de mucho menos de empresas o autoridades, que han tenido casi doce años para implementar una solución real y efectiva a través de una planta de tratamiento, y no sacrificar los derechos colectivos de las comunidades de Girón y sobre todo de Chocó, generando soluciones que ya son obsoletas en otras latitudes mundiales. Es de resaltar que aquí se está en la protección de los derechos colectivos tutelados en primera y segunda instancia dentro de esta acción popular, y su cumplimiento a través del incidente de desacato.

Con lo anterior dejo sentado mi recurso de reposición, en subsidio el de apelación, y mi solicitud de aclaración,

Con el acostumbrado respeto hacia su Señoría,

Atentamente,

**GUSTAVO PRADA BLANCO**

Accionante AP 2010-12

Incidentante Desacato AP 2010-12

Delegado de la Comunidad de Chocó (Girón) ante el Comité de Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia AP 2010-12

*"Dios y la Virgen nos bendigan"*



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)